



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLOGNESI

ANCASH - PERÚ

Ordenanza Municipal

N° 016- 2023-MPB/A

Chiquián, 10 de agosto del 2023.



EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLOGNESI

VISTO:

El Concejo Municipal Provincial de Bolognesi, en Sesión de Concejo de Municipal N° 014-2023-MPB, de fecha 09 de agosto de 2023, acordó aprobar la **ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO DE CHIQUIÁN Y CENTROS POBLADOS DE SU JURISDICCIÓN**, el Informe Legal N° 0108-2023-MPB/ALE/JCPE, de fecha 18 de julio de 2023, emitido por el Asesor Legal Externo, el Informe N° 411-2023-MPB/GDUR/DAAL, de fecha 27 de julio de 2023, emitido por el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, el Informe N° 445-2023-MPB-GPyP/GJGI, de fecha 03 de agosto de 2023, emitido por el Gerente de Planificación y Presupuesto, el Informe N° 648-2023-MPB-GM-GDES-VSRV, de fecha 09 de agosto de 2023, emitido por el Gerente de Desarrollo Económico y Social y el Informe N° 0116-2023-MPB/UTR, de fecha 05 de julio 2023, emitido por el Jefe de la Unidad de Tributación y Rentas, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305 establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Según la Ley N° 27972. **“Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”** La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Art. I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades las Municipalidades, establece **“Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines”;**

Que, en materia Tributaria el Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, otorga potestad a los gobiernos locales al disponer que estos tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales conforme a Ley, estableciendo adicionalmente que las municipalidades tienen competencia para administrar sus tributos y rentas;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLOGNESI

ANCASH - PERÚ

Que, el Artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que los Concejo Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas, acuerdos (...), lo cual resulta concordante con lo señalado en el numeral 29 del artículo 9° de la citada norma, el cual precisa que corresponde al Concejo Municipal, aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que los Gobiernos locales, mediante Ordenanza, se puede crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley:

Que, el artículo 40° de la ley orgánica de municipalidades - ley 27972 declara que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que las municipalidades tienen competencia normativa (...) Mediante Ordenanza se crean, modifican, suprimen, o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley; asimismo el numeral 8 del Artículo 9° de la misma norma, señala que corresponde al concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

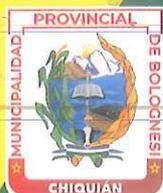
Que, el Artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que la deuda tributaria solo podrá ser condonada con norma expresa con rango de Ley, y que excepcionalmente los gobiernos locales pueden condonar, con carácter general el interés moratorio y las sanciones respecto de los impuestos que administren, siendo que en el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo (insoluto).

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 69 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen respectivamente que son rentas municipales los tributos creados por ley a su favor, así como las contribuciones tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su Concejo Municipal, los que constituyen sus ingresos propios, asimismo, el artículo 70° del mismo cuerpo legal señala que el sistema tributario de las municipalidades se rige por Ley especial y el Código Tributario en la parte pertinente;

Que, el artículo 60° del texto único ordenado de la ley de tributación, aprobado mediante decreto supremo N° 156-2004-EF, indica que conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 195 y por el artículo 74 de la Constitución política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la Ley;

Por tanto, estando a los considerandos antes expuestos, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 9 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta y con el voto mayoritario de los Regidores, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO DE CHIQUIAN Y CENTROS POBLADOS DE SU JURISDICCIÓN.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLOGNESI

ANCASH - PERÚ

ARTÍCULO 1.- OBJETIVO:

Establecer beneficios tributarios y no Tributarios a favor de los contribuyentes de la Municipalidad Provincial de Bolognesi, que mantengan obligaciones tributarias por concepto de impuesto predial, impuesto al patrimonio vehicular, impuesto de alcabala, arbitrios municipales, multas tributarias y multas administrativas/o notificación de infracción pendiente de pago, cuyo hecho generador se haya producido hasta el 29 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO 2.- DEFINICIONES:

- A) Deuda Tributaria: Deudas provenientes del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Impuestos al Patrimonio Vehicular, Impuestos de Alcabala, Multas Tributarias
- B) Deuda No tributaria: Deudas generadas por la imposición de papeletas por multas administrativas reguladas en el RAS de la Municipalidad Provincial de Bolognesi, derivadas de las acciones fiscalizadoras.
- C) Interés moratorio: Son un porcentaje que se cobra cuando se atrasan en el pago de las deudas. Estos se aplican una vez que vence el plazo límite de pago, conforme a lo dispuesto en el artículo 33° del Texto único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF.

ARTÍCULO 3.- VIGENCIA:

El presente beneficio entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano hasta el 29 de Diciembre del 2023.

ARTÍCULO 4.- AMBITO DE APLICACIÓN:

La presente Ordenanza es de aplicación a todas las personas naturales y/o jurídicas que mantengan deudas pendientes de pago dentro de la Provincia de Bolognesi, pago por concepto de impuesto predial, Impuesto al patrimonio vehicular, impuesto de alcabala, arbitrios municipales, multas tributarias y multas administrativas y/o notificaciones de infracción, incluyendo adeudos en estado de cobranza coactiva, así como a quienes se encuentren en proceso de Fiscalización Tributaria, se les haya determinado la deuda impaga y/o subvaluada.

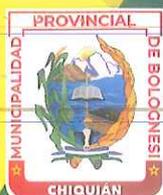
BENEFICIOS DE DEUDAS TRIBUTARIAS.

ARTÍCULO 5.- DEL IMPUESTO PREDIAL:

Los Contribuyentes que tengan deudas por concepto de Impuesto Predial, cualquiera sea su estado de cobranza, tendrán derecho a la condonación del 100% de intereses moratorios y de gastos de emisión del valor tributario emitido (orden de pago OP y/o Resolución de Determinación -RD), por cada año que cancele la totalidad de sus deudas hasta el año 2022, incluyendo las que se encuentran en cobranza coactiva.

ARTÍCULO 6.- DEL IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR:

Los contribuyentes que tengan deuda por concepto de Impuesto al Patrimonio Vehicular, cualquiera sea su estado de cobranza tendrá derecho a la condonación del 100% de intereses moratorios y de gastos de emisión al valor tributario emitido (orden de pago-OP), por cada año



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLOGNESI ANCASH - PERÚ

que cancele la totalidad de sus deudas hasta el año 2022, incluyendo las que se encuentren en Cobranza Coactiva.



ARTÍCULO 7.- DEL IMPUESTO DE ALCABALA:

Los Contribuyentes que tengan deuda por concepto de Impuesto de Alcabala, hasta el 31 de diciembre del 2022, cualquiera sea su estado de cobranza y cancelen la totalidad de la deuda, tendrá derecho a la condonación del 100% de intereses moratorios y de gastos de emisión del valor tributario emitido (Resolución de Determinación – RD), incluyendo las que se encuentren en Cobranza coactiva.

ARTÍCULO 8.- DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES:

Los contribuyentes que tengan deudas por concepto de Arbitrios Municipales, cualquiera sea su estado de cobranza tendrán derecho a la condonación del 100% de intereses moratorios y de los gastos de emisión del valor tributario emitido (Resolución de Determinación -RD), por cada periodo cancelado en su totalidad, adicionalmente tendrán descuentos escalonados sobre el valor insoluto de sus deudas de los años 2017 al 2022, estableciéndose que las deudas del 2016 y de los años anteriores al mismo tendrán la condonación del 50% de su deuda, siempre y cuando se pongan al día en los arbitrios municipales del periodo 2017 al 2022, incluyendo las que se encuentren en cobranza coactiva de acuerdo a los siguientes usos:

8.1. BENEFICIO TRIBUTARIO DE LOS AÑOS 2017 AL 2022

- Casa habitación
- Terreno sin construir
- Predios desocupados, cerrados o tapiados
- Cocheras, azoteas, aires, depósitos y similares (accesorios al principal)

8.2. BENEFICIO TRIBUTARIO DE LOS AÑOS 2017 AL 2022 Y DE AÑOS ANTERIORES:

- Comercios menores o iguales a 50M2 de A.C.
- Comercios mayores a 50 M2 y menores o iguales a 200 M2 A.C.
- Comercios mayores a 200 M2 y menores o iguales a 1000 M2 de A.C.
- Panaderías, Pastelerías y Similares
- Restaurantes, chifas, picanterías, pollerías y similares
- Talleres de mecánica, carpintería, industrial, (memores o iguales a 100 M2 de A.T.
- Talleres de mecánica, carpintería, industrial mayores a 100 M2 de A.T. y menores o iguales a 500 M2 A.T.
- Centro de esparcimiento y estética (campos deportivos, gimnasio, Spa, peluquerías y similares.
- Casa de cambio de moneda extranjera y/o envío de dinero
- Servicio técnico de reparación de artefactos electrónicos y alquiler de equipos de sonido, luces y similares.
- Servicios de comunicación información y/o entrenamiento con medios magnéticos (locutorios, cabinas internet, videojuegos, tipeos, fotocopias y similares).





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLOGNESI

ANCASH - PERÚ

8.3 BENEFICIO TRIBUTARIO DE LOS AÑOS 2017 AL 2022 Y DE AÑOS ANTERIORES MERCADO DE ABASTOS, OTROS USOS QUE NO ESTEN COMPRENDIDOS EN LOS BENEFICIOS ANTERIORES.

ARTÍCULO 9.- DE LA ACCION DE FISCALIZACION TRIBUTARIA

Quedan incluidos al presente beneficio todos los contribuyentes que hayan sido fiscalizados o se encuentren en proceso de fiscalización sean personas naturales o jurídicas que:

- Se encuentren en condición de omiso a la presentación de la declaración jurada.
- No se hayan declarado oportunamente edificaciones, otras instalaciones fijas y permanentes, áreas o algún otro dato determinativo del impuesto predial o variaciones en los criterios de distribución de los arbitrios municipales tales como el cambio de uso, modificaciones del área construida y/o área de terreno u otro que tenga consecuencia directa con su determinación.
- También están comprendidos los contribuyentes que mantienen deuda tributaria producto de una fiscalización.

ARTÍCULO 10.- DE LAS MULTAS TRIBUTARIAS:

Los Contribuyentes que tengan deudas por concepto de multas tributarias, cualquiera se su estado de cobranza, tendrán derecho a la condonación del 100% de la deuda, así como los gastos de emisión factor y del valor tributario (Resolución de Multa-RMT), e intereses que se hayan impuesto, siempre y cuando se encuentren al día en el tributo y periodo que origino la multa del Impuesto Predial, Impuesto al Patrimonio Vehicular e Impuesto de Alcabala.

BENEFICIO DE DEUDAS NO TRIBUTARIOS

ARTÍCULO 11.- DE LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS:

Los Administrados que tengan deudas por concepto de Multas Administrativas y/o Notificaciones de Infracción, emitidas en el 2022 o años anteriores, incluyendo las que se encuentren en Cobranzas Coactivas, obtendrán el siguiente beneficio:

- Las multas administrativas y/o notificaciones de infracción giradas en los años 2018 al 2022 tendrán el descuento del 50% sobre su valor establecido siempre que sean canceladas al contado durante la vigencia de la presente ordenanza.
- Las multas administrativas y/o notificaciones de infracción de los años anteriores al 2018, tendrán el beneficio del descuento del 50% sobre su valor establecido siempre que su cancelación sea al contado durante la vigencia de la presente ordenanza.
- El pago de la multa no exime al administrado de la subsanación de la obligación administrativa y/o de la medida complementaria correctiva que corresponda.

DE LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS Y/O NOTIFICACION DE INFRACCION DE LA GERENCIA GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y RURAL.

El presente beneficio no resulta aplicable a las notificaciones de infracción y/o multas administrativas que hayan sido impuestas por la Gerencia General de Desarrollo Urbano y Rural.

ARTÍCULO 12.- DE LOS FRACCIONAMIENTOS:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLOGNESI

ANCASH - PERÚ

A la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, los deudores tributarios que mantengan convenios de fraccionamiento vigente o Resoluciones de pérdida de beneficio de fraccionamiento, podrán cancelar el saldo pendiente de pago sin intereses por el fraccionamiento y sin intereses moratorios en un solo acto.

ARTÍCULO 13.- PAGOS ANTERIORES

Los montos pagados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, no será materia de devolución o compensación alguna, excepto los pagos indebidos.

Asimismo, los beneficios otorgados en la presente Ordenanza no serán aplicables a las solicitudes compensación o transferencia de pagos.

ARTÍCULO 14.- DE LAS DEUDAS EN PROCESO DE EJECUCIÓN COACTIVA

De cancelar toda la deuda con el beneficio se procederá a dejar sin efecto las Costas y los Gastos Administrativos, siendo condonadas al 100%, generando la suspensión del procedimiento automáticamente de las deudas Tributarias y No tributarias.

ARTÍCULO 15.- RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA Y DESISTIMIENTO

Para los Contribuyentes y/o administrados que tengan en trámite procedimientos contenciosos y/o no contenciosos sobre deudas tributarias y/o administrativas, que deseen acogerse a la presente Ordenanza, deberán presentar la solicitud del desistimiento de su pretensión de la deuda reclamada.

Por otro lado, se debe agregar que el acogimiento a los beneficios contemplados en la presente Ordenanza implica al reconocimiento voluntario de la deuda Tributaria y/o no tributaria.

DISPOSICION TRANSITORIA

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar por única vez para los beneficiarios de la Ley N° 30490 y su Reglamento – Ley de la Persona Adulta Mayor un beneficio del 50% por los años 2019, 2020, 2021 y 2022, en sus pagos de Arbitrios Municipales, teniendo como requisito estar al día en el pago de su Impuesto Predial (gastos administrativos).

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- DE LA ENTRADA EN VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, hasta 29 de diciembre del 2023.

SEGUNDA.- DEL CUMPLIMIENTO Y DIFUSIÓN DE LA ORDENANZA

Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza la Gerencia Municipal, Unidad de Administración Tributaria y Rentas, Gerencia de Presupuesto y Planificación, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Desarrollo Social y Económico, y de los demás órganos y/o unidades orgánicas competentes, debiendo prestar el apoyo y facilidades para su cabal cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

TERCERO.- FACULTADES



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLOGNESI

ANCASH - PERÚ

Facultar al señor alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias y complementarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza, así como para determinar y aprobar las prórrogas de su vigencia conforme a sus atribuciones

CUARTO.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Unidad de la Imagen Institucional para su publicación y correspondiente difusión.

QUINTA.- SUSPENDER todo dispositivo legal que se oponga a la presente Ordenanza Municipal durante su vigencia La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, hasta el 29 de diciembre del 2023.

SECTA.- DISPONER, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial El Peruano y encárguese a la Unidad de Imagen Institucional la publicación de la misma en el Portal Institucional.

POR TANTO:

REGISTRESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLOGNESI
REGION ANCASH
ALCALDE
Robert Marquez Quispe
DNFN° 46164620.
ALCALDE

